



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de Tutela

Rad. No. 2022-021

Accionante: Tomas Eduardo Puerto Sánchez

Accionado: Universidad Nacional- Comisión Nacional del Servicio Civil.

El señor Tomas Eduardo Puerto Sánchez, actuando en nombre propio instaura Acción de Tutela en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a fin de que este despacho Judicial proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos y mínimo vital presuntamente vulnerados por el accionado en el Concurso Público de Méritos de la Convocatoria 1138 2019 "Territorial Boyacá, Casanare y Magdalena OPEC 22395, en el cargo **TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367 Grado 9 Gobernación de Boyacá**, al no tenerse en cuenta tres certificados en el ítem educación informal y en el ítem de educación formal la especialización en finanzas publicas junto a la certificación de 4 semestres cursados en Economía negando los puntos que daba cada una de las pruebas.

Se ordena la VINCULACIÓN de todos los participantes de la Convocatoria No. 1138 de 2019 "Por el cual se convoca a proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Boyacá - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena" **OPEC 22395, en el cargo TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367 Grado 9 Gobernación de Boyacá**, pues ellos tienen interés directo en el mismo y es deber de este despacho salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa.

En virtud a que la acción de tutela reúne a cabalidad las exigencias del Decreto 2591 y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 2001 y el Decreto 1983 de 2017, la admitirá.

Frente a la **MEDIDA PROVISIONAL** el despacho la negara ya que verificado el desarrollo de la convocatoria No.1138 de 2019 no se advierte un riesgo inminente a los derechos invocados por la accionante, por lo tanto, la misma resulta improcedente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Tunja,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela que instaura el señor **TOMAS EDUARDO PUERTO SANCHEZ** actuando en nombre propio en contra del **LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: VINCULAR en la presente acción a todos los participantes que se inscribieron y participaron en la Convocatoria No. 1138 de 2019 “Por el cual se convoca a proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Boyacá - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena” **OPEC 22395, en el cargo TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367 Grado 9 Gobernación de Boyacá**

Tercero: Comisionese a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que por intermedio del sistema o su página web por medio de la cual se está llevando la Convocatoria No. 1138 de 2019 **OPEC 22395, en el cargo TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367 Grado 9 Gobernación de Boyacá** dentro de un término no superior a **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** proceda a enviar copia de la tutela y copia de esta providencia a todos los participantes inscritos en dicho concurso, la cual deberá ser remitida a cada uno de los correos aportados para su notificación. Así mismo se deberá publicar esta providencia en la página web prevista para adelantar concurso, haciéndoles saber a los participantes que cuentan con un término de cuarenta y ocho (48) horas a partir del recibido de la respectiva comunicación para hacer las manifestaciones que consideren pertinentes. De todo lo anterior, deberá remitir constancia.

Tercero: Notificar en forma personal el presente auto a **JORGE ALIRIO ORTEGA, PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a **DOLLY MONTOYA CASTAÑO RECTORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMIBA** por el medio más expedito para que se pronuncien en un término máximo de **DOS (2) DÍAS HABILES** contados a partir de la notificación del presente auto, entregando copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el indicado en el Art. 165 del Decreto 2591 de 1991, así como al accionante.

Cuarto: **NEGAR** la medida provisional solicitada por lo expuesto en la parte motiva.

Quinto: Oficiar a las entidades tuteladas a fin de que informen sobre los hechos narrados en la demanda de tutela para lo cual cuenta con el **TERMINO MAXIMO de DOS (2) DIAS**, contados a partir del recibo de la notificación, so pena de ser sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ROSALBA ALARCÓN GERENA

